

Señor Ministro:

Don J. Ramon Garin, por el Banco Union Comercial, espone que la sociedad con el Banco de la Industria y el Comercio y que importando la fusion una modificación sustancial del contrato de sociedad, ya que dicha sociedad queda disuelta y liquidada, es necesario que el Supremo Gobierno preste su aprobacion al referido contrato con el objeto de practicar su inscripción en el Conservador de Comercio, de fijarlo y publicarlo a la vez con el decreto aprobatorio de la manera que previene el art. 440 del mismo Código, por lo que solicita la aprobacion de dicho contrato de fusion.

El Consejo estima que no corresponde al Supremo Gobierno aprobar el contrato de fusion a que se hace referencia.

Si la sociedad desea que el Supremo Gobierno autorice la liquidacion de la sociedad, es necesario que exista previamente un acuerdo de la Junta Jeneral de accionistas y tomado en Junta extraordinaria, el cual espresamente, como lo establece el art. 52 del reglamento de sociedades anónimas nº 1322 de 12 de junio de 1918. Y los propios estatutos de la sociedad solicitante, en su art. 55, indicandole las atribuciones de la Junta Jeneral de accionistas, consigna la de su liquidacion y en el 62 agrega que en el caso de fusion, la misma Junta extraordinaria que la acuerdo nombrara una comision de tres accionistas que proceda a liquidar las operaciones, etc.

Entretanto ni en las convocatorias a la Junta, para tratar de la fusion, ni en el acta de la reunion en que esta se acordó, aparece ni que se indicara que se trataria de la liquidacion ni que se tomara acuerdo al respecto, ni el nombramiento de liquidadores.

Consejo de Defensa Fiscal, 2 de ~~noviembre~~ *diciembre*
de mil novecientos dieciocho.

Carlos Zamora
Amable y de muy alta consideracion

A. Solar de Varin.

Quito, 11 de Mayo de 1808

Superioridad de los señores Joaquín Cárdenas
y Carlos Leberón
y Margarita

Santiago, 3 de Diciembre de 1808
Póngase en su fin
que proveyó en el mes de Diciembre
de 1807 en virtud de

Alto teniente
Por el Sr. Don

Seaver

16; 100. Ley de estampillas y
Papeles sellados.
Santiago, 31 de Agosto de 1918.

EXCMO SEÑOR:

J. Ramon Garán, por el Banco Unión Comercial, sociedad anónima fusionada con la del Banco de la Industria y del Comercio, á V. E., respetuosamente espon: que, en uso de la autorización suprema conferida por el art. 1º transitorio de los Estatutos del Banco de la Industria y del Comercio se ha contratado la fusión entre dicho Banco y el Banco Unión Comercial, que se comprueba con las escrituras públicas que acompaño.

De esas escrituras consta el acuerdo tomado por la Junta extraordinaria de accionistas, del Banco Unión Comercial, por el cual autorizó á su Consejo de Administración para llevar á efecto el contrato de fusión, conforme á las bases que debia aceptar el Consejo de Administración del Banco de la Industria y del Comercio.

Tambien consta de las referidas escrituras el contrato mismo de fusión pactado entre los representantes de ámbas instituciones, suficientemente autorizados por los respectivos Consejos.

En consecuencia, el infrascrito, como representante del BANCO Unión Comercial, sociedad que queda disuelta y liquidada por el contrato mismo de fusión, cuyo activo y pasivo forman ya un solo patrimonio con el del Banco de la Industria y del Comercio, está autorizado para cumplir las solemnidades establecidas en los arts. 350, 425 y 440 del C. de Comercio.

El primero de dichos preceptos establece las solemnidades á que debe sujetarse la disolución de la sociedad que se efectuare ántes de vencer el término estipulado, en jeneral, toda reforma, ampliación ó modificación del contrato; y el último de dichos preceptos exige, que las escrituras en que se reforme ó modi-

En Ministerio de Hacienda Solicitudes
que resolver 1917 - 1918 volumen 498
4984

-fique el contrato y estatutos, y el decreto que las apruebe sean inscritos, fijados y publicados en los términos prevenidos en el inciso 1° del mismo artículo.

Importando la fusión una modificación sustancial del contrato de sociedad por que se reñía el Banco Unión Comercial, ya que dicha sociedad queda disuelta y liquidada por el hecho de fusionarse con la del Banco de la Industria y del Comercio, pasando á formar ámbas una sola persona jurídica, es necesario que el Supremo Gobierno preste su aprobación al referido contrato con el objeto de practicar su inscripción en el Conservador de Comercio, de fijarlo y publicarlo conjuntamente con el decreto aprobatorio, de la manera que se previene en el citado art. 440 del C. de Comercio.

Por tanto,

á V.E. suplico se sirva aprobar el contrato de fusión que consta de las escrituras públicas acompañadas.

J. Ramón Garrido

Santiago, 2 de Septiembre

Defensor Fiscal

Alonso
Pres. M.

Lleón

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

ACTA. PODER

Ps.

En Santiago de Chile, el dos de

tiembre de mil novecientos dieciocho, ante mi, Eulogio Altamirano T., Notario y testigos cuyos nombres al final se espresan, compareció don Carlos Salinas O., Jefe de Banco, domiciliado en calle Bandera número noventa y ocho de esta ciudad, mayor edad, á quien conozco y espuso: que en conformidad á la autorización que se le confiére en el acta que se copia en seguida, reduce á escritura pública dicha acta. cuyo tenor es el siguiente: Sesión en treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho. - Se abrió á sesión á las diez pasado meridiano, presidida por el señor Oportot y con asistencia de los señores Corbalan, Garin, Girardi, Montero y Salinas. Acta. - Se leyó y aprobó la de la sesión anterior. Cuenta y acuerdos. PRIMERO. Autorización. Tomando en consideración que en el acuerdo tomado el veintiocho de Agosto último nó se dieron al mandatario señor Garin en una forma explícita las atribuciones necesarias para practicar todas las diligencias necesarias hasta obtener del Supremo Gobierno la aprobación del contrato de fusión: El Consejo acuerda facultar al Consejero don J. Ramon Garin para que recabe del Supremo Gobierno la aprobación del contrato en cuya virtud este Banco se ha fusionado con el de la Industria y del Comercio, y

para que practique todas las demas diligencias relativas á la fijación, inscripción y publicación del referido contrato y del Supremo Decreto que le preste su aprobación. Don Carlos Salinas O. reducirá á escritura pública este acuerdo. Nó habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión á las diez cuarenta y seis minutos meridiano. Juan Enrique Ortíz.-Carlos Salinas O.-"Conforme con su original que corre á fojas ciento cuarenta y seis del libro de actas del Banco Unión Comercial que he tenido á la vista. En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo. Se dió copia y se pagó el impuesto de cuatro pesos. Doy fé.-Carlos Salinas O.-Ramon Leiva R.-L.A. Galindo A.-E. Altamirano, T.- PASO ANTE MI: SELLO Y FIRMA

pesos.
830
4.00

1230



E. Altamirano

N° 1086

Fs 344

ACTA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL BANCO UNION COMERCIAL

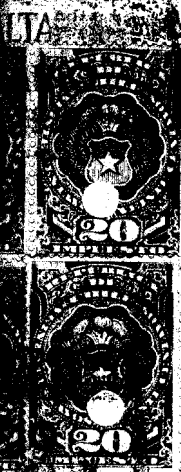
Fecha en Santiago, a 30 de Agosto de 1918.

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS

OFICINA: PALACIO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

SANTIAGO



EULOGIO ALTAMIRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

ACTA DE LA JUNTA JENERAL EXTRAORDINARIA
DEL BANCO UNION COMERCIAL.-

N° 1086

Fs 344

En Santiago de Chile, el treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio Altamirano T, Notario y testigos cuyos nombres al final se expresarán, compareció don Gonzalo Velasquez, industrial, de este domicilio, calle Catedral número tres mil ciento cincuenta i dos, mayor de edad, a quien conozco i espuso: que viene en reducir a escritura pública el siguiente documento, procediendo en virtud de la autorización que en el mismo documento se le confiere.--"Junta Jeneral extraordinaria celebrada el catorce de Agosto de mil novecientos diez i ocho. Se abrió la sesión a las cinco quince pasado meridiano presidida por don Juan E. Oportot y con asistencia de los siguientes señores accionistas que representan por sí y por poderes treinta i cuatro mil novecientas cincuenta acciones distribuidas en la forma que en seguida se espresa: Acciones propias; don Gino Girardi quinientas; José M. Vidal cincuenta, Gonzalo Velasquez quinientas, Melquisedeo Agüero quince, Eujenio Fuenzalida un mil diez i nueve, Miguel Otero cien, Arturo Fernandez Velarde trescientas, Telesforo Verdugo un mil; José Falickmann quinientas ochenta i dos, J. Ramon Garin W, un mil ochocientas Aliro Montero R. un mil trescientas cincuenta, Carlos Leiva Torres cien, Carlos Guzman novecientas noventa, Jo-

sé Cetty ciento diez i ocho; Juan N. Rojas doscientos cincuenta, Andronico Alvarado trescientas ochenta, Nicolas Jimenez treinta, Sebastian Santandreu doscientas, Ramon Corbalan M. un mil trescientas, Pedro F. Contreras L. ciento cinco, J. Miguel Rossier tres mil trescientas treinta, Ramon Cabrera diez, Alejandro Montero cien, Juan E. Oportot un mil seiscientas veintitres Pedro Molinos treinta i cinco, y don Carlos Salinas Ortiz setecientas cinco. Estas acciones dan un total de diez i seis mil cuatrocientas noventa i dos. Acciones representadas por los siguientes señores accionistas: don José M. Vidal por doña Rosa A. de Tirapegui dos mil, Gonzalo Velasquez por los accionistas señores Luis Solari veinticinco, Braulio Blanco quince, Elisa Resoalle diez, Clorinda Avendaño cinco, Pablo Morales diez, Emilio Arriagada quince, E. Torres y Compañía veinte y cinco; Pedro A. Herrera cuarenta, E. Zubiaguirre treinta i cinco; Ines R. de Elizalde veinticinco, Carolina S. v. de Duran diez, Felix A. Lagos diez, Eleazar Vega treinta i cinco, A. Guzman Guerra diez, Adolfo Borgoño cincuenta, Jaime Bousquet cincuenta, Avelina V. v. de Gundian setenta, Garcia e Isla trece, Jeronimo Garcia cinco, Manuel Lourido diez, Isabel A. de del Canto cincuenta, Esteban Dell'Orto diez, Enrique Roman cuarenta, Bonifacio Zuzua sesenta, Donoso Steingfellow y Compañía diez, Emilio Cateus treinta i cinco, Leonor Rebolledo cincuenta, Federico Casas sesenta, Hugo Wolff veinte y cinco, Bernardo Montero treinta i cinco, Augusto O. Böhme ciento cincuenta i cinco, Percy S. Heghet diez, Emilia Le Benff ciento veinte y cinco, Aurelio Pozo quince, Julio Sanchez cincuenta, René Sanchez cincuenta, Nicanor Zuloaga cincuenta, Ismaela Peña y Lillo cincuenta, Mario Tomarelli diez, Santos Martinez cincuenta, Armando Salinas doscientas, Manuel Castris doscientas,

EULOGIO ALTAMIRANO
 NOTARIO
 TRIBUNALES DE JUSTICIA

Orto diez, Oscar Meza diez, Florencio Varas diez i siete, Ra-
 Oyarzun diez, Horacio Mac Mamas cinco, Narciso Concha quin-
 Rójelio Tolson cincuenta, Laura Bustos de S. sesenta, Er-
 ato Darnay cinco, Juan M. Etchepare cincuenta, Gactano Ru-
 af cien, Carlos Lalanne seiscientas veinticinco, J. Edo.
 az quinientas setenta y cinco, Luisa Puelma L. cincuenta,
 ria A. Mendiburo de T. tres, Pedro P. Coevas quinientas
 ncuenta, Heraclio Fernandez diez, Maria E. Hernandez cin-
 enta, Alejandro Lazoano diez, Evina Müller veinte y cinco,
 onio Pascual cuarenta, José de la Presa veinticinco, Lizar-
 Valenzuela setenta i cinco, Exequiel Valenzuela veinticin-
 o, Antonio Bindis cinco o sea por un total de cuatro mil tres-
 cientas trece acciones. Don Arturo Fernandez Velarde por los
 accionistas señores: José A. Galvez veinte, Clara L. Fuentes
 de Salinas catorce, Roberto Ridell ciento treinta; Raquel B.
 Steven sesenta, Leonor Fuentes de Salas dos mil, Patricio
 Huidobro un mil doscientas, Victor Ugarte cuatrocientas ochenta,
 Lily Mary Steven veinte, o sea por un total de tres mil
 novecientas veinticuatro acciones.- Don Telesforo Verdugo por
 los accionistas señores: Anibal Moya un mil y Arturo Vergara
 un mil o sea por un total de dos mil acciones. Don Carlos
 Leiva Torres por los accionistas señores; Eduardo Charme dos
 mil quinientas y Alejandro Lira M. cincuenta o sea por un total
 de dos mil quinientas cincuenta acciones. Don Sebastian San-
 tandreu por el accionista don Jaime Santandreu por doce acciones
 Y don Pedro T. Contreras Lira por los accionistas señores:
 Luis A. Rivera B. treinta, Rafael Lavin, doscientas, Luis Mon

tero trescientas, Alejandro Gacitua ciento ochenta; Ismael Arriaza seiscientas ochenta i cuatro, Amalia Sanz ciento cincuenta, Delpino y Urzua cien, Lorenzo Cesana doscientas, Enrique Martinez cien, Carlos Dauma cien, Oscar Sanz ciento cincuenta, Juana L. de Lagos ciento cincuenta; José Faletto doscientas, Antonio Montero doscientas, Graciela Lira P. trescientas, Amelia P. de Charme quinientas, Adela Lira L cinco, Clorinda Vargas de Torres cien, Maria M. Briones diez, o sea por un total de tres mil seiscientas cincuenta i nueve acciones. El total de acciones representadas es de diez i ocho mil cuatrocientas cincuenta i ocho que agregado al de las acciones propias hace un total jeneral de treinta i cuatro mil novecientas cincuenta. El presidente declara legalmente constituida la junta en conformidad al artículo cuarenta i cuatro inciso primero de los estatutos que exige para celebrar una junta extraordinaria un quorum que representa la mayoría absoluta del número total de acciones quorum que en este caso es de veinte y cinco mil una acciones.--ACTA.-- Fué leída y aprobada sin modificación de la junta jeneral ordinaria celebrada en oatorce de Enero del presente año.-- El señor presidente manifiesta que la presente junta ha sido convocada en conformidad al artículo cuarenta i tres incisos primero i tercero por lo que efecto se han mandado citaciones personales a los señores accionistas y se ha publicado en El Mercurio de ésta ciudad por espacio de diez días desde el cuatro de Agosto hasta el trece inclusive el siguiente aviso: Banco Union Comercio Citase a los señores accionistas a Junta Jeneral Extraordinaria para el oatorce del actual a las cinco pasado mediodía en las oficinas del Banco para tratar de la fusión con el Banco de la Industria y del Comercio Santiago, cuatro de

EULOGIO ALTAMRANO
NOTARIO
TRIBUNALES DE JUSTICIA

El novecientos diez i ocho. Juan E. Oportot. Presidente.--
Continuacion se dió lectura a los articulos once, doce, cin-
ta i cinco y sesenta i dos de las estatutos que son los
relevantes al objeto de la reunion. Con respecto a los arti-
culos once y sesenta i dos estuvo de acuerdo la Junta en que
no tenian aplicacion en el presente caso por cuanto no se tra-
ta de adquirir el activo y pasivo de otro establecimiento.--
Señor Presidente, espresa que en conformidad a las infor-
maciones privadas que se han dado a los señores accionistas
ya ha organizado una sociedad anónima que se denomina Banco
de la Industria y del Comercio, la cual tiene ya existencia
legal y propone bases concretas de fusion, como puede verse
en la nota que sigue: Señor Presidente del Banco Union Comer-
cial. Presente.-- Mui señor mio: Por encargo del Consejo de Ad-
ministración del Banco de la Industria y del Comercio tengo
el honor de poner en conocimiento de Usted que con fecha diez
nueve del mes próximo pasado el Supremo Gobierno expidió
un decreto por el cual autorizaba la existencia, aprobaba los
estatutos i declaraba legalmente instalado el Banco de la In-
dustria y del Comercio. En sesion celebrada por el Consejo
con fecha de ayer se acordó comunicar al directorio del Ban-
co Union Comercial que con la autorizacion mencionada se en-
contraba en situacion de proceder a la fusion con dicho Ban-
co y sobre la cual ámbos Consejos verbalmente la han tratado
y estudiado en varias ocasiones. El articulo primero de las
disposiciones transitorias de nuestros estatutos dice a la
letra lo siguiente: "Se autoriza desde luego la fusion del

Banco con el Banco Union Comercial quedando facultado el Consejo de Administracion para estipular las bases y condiciones del negocio en los términos que se estimen convenientes.- El Consejo de Administracion emitirá el número de acciones totalmente pagadas que sean necesarias para cancelar el precio que que deba pagarse al Banco Union Comercial como valor de su cartera; cuyo activo y pasivo pasará a pertenecer al Banco de la Industria y del Comercio. Estas acciones formarán parte del capital a que se refiere el artículo octavo. "En virtud del inciso primero del referido artículo este Consejo está facultado para llevar a termino el negocio y en consecuencia tiene el agrado de proponer al Consejo de su digna presidencia las siguientes bases jenerales de fusion. Primero.- El Banco de la Industria y del Comercio tomara a su cargo el activo y pasivo del Banco Union Comercial y entregaria a sus accionistas la suma de quinientos mil pesos en acciones de su Banco valor de veinte pesos cada una totalmente pagadas a razon de una accion por cada dos del Banco Union Comercial. Las acciones del Banco Union Comercial que no se puedan canjear conforme a la proporcion expresada, serán pagadas en dinero efectivo a razon de diez pesos por cada una.-Segundo.- El día treinta i uno del presente mes de Agosto el Banco Union Comercial entregaria su activo i pasivo al Banco de la Industria y del Comercio el cual se recibiria de él por escritura pública que se expresa el monto del Debe y del Haber segun los saldos del Libro Mayor del primero de dichos Bancos. Si las presentes bases jenerales fueren aprobadas por ese Consejo, se procederia a redactar de comun acuerdo la respectiva escritura de fusion. Adjunto acompaño una cópia del decreto aludido. Aprovecho esta ocasion para ofrecerme del señor presidente su

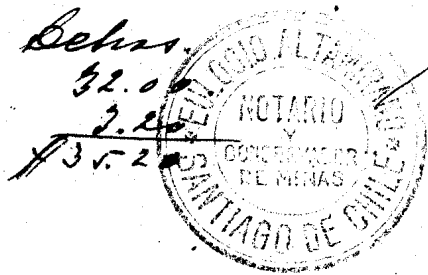
EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

8.- firmado Luis Manuel Rodriguez A".- En seguida el se-
Presidente hace presente que el Consejo despues de deteni-
estudio se permite proponer a los señores accionistas el
diente proyecto de acuerdo: "La Junta Jeneral de Accionis-
autoriza al Consejo del Banco Union Comercial para con-
star la fusion de esta sociedad con el Banco de la Industria
del Comercio y para estipular las bases y condiciones del
contrato suscribiendo las escrituras públicas respectivas de
uerdo con la autorización contenida en el articulo primero
transitorio de los estatutos de la última de las sociedades
encionadas. Autoriza tambien al mismo Consejo para practi-
car todas las demas diligencias y actuaciones requeridas en
derecho para llevar a cumplido término el negocio". Puestos
en discusion conjuntamente, el proyecto de acuerdo i las ba-
ses de fusion el accionista señor Rossier manifiesta en su nom-
bre y en el de otros accionistas insinua la conveniencia de
que se modifique en lo posible la parte primera del articulo
primero de las bases de fusion por quanto la proposicion sig-
nifica una gruesa pérdida para sus intereses. El señor Sali-
nas hace una esposicion detallada de las razones que ha teni-
do el Consejo para considerar esta proposicion y someterla
a la aprobacion de la Junta. El señor Rossier manifiesta que
sus observaciones no han tenido por objeto dificultar el ne-
gocio de que se trata y que por las esplicaciones dadas por
el señor Salinas se convence de que no es posible variar en
forma mas favorable para los intereses de los señores accio-
nistas, las condiciones de la fusion. Despues de lijeras ob-

servaciones de algunos señores accionistas son aprobadas por la unanimidad de las treinta i cuatro mil novecientas cincuenta acciones las bases jenerales de fusion y el proyecto presentado por el Consejo. A continuacion se designó unánimemente al accionista don Gonzalo Velasquez para que, en representación del Banco reduzca a escritura pública el acta de la sesion si fuere necesario. Se acordó llevar a efecto los acuerdos de la presente acta sin esperar su aprobación. Se levantó la sesion a las seis pasado meridiano.- Juan Enrique Operot. Presidente.- Carlos Salinas O, secretario?- Conforme con el original que he tenido a la vista i que está escrito en la pagina cuarenta i una i siguientes del libro de actas de sesiones del Banco Union Comercial.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de ochenta centavos.- Doi fé.- Gonzalo Velasquez.- Ramon Leiva R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- Entre lineas- Garcia e Isla trece, Jeronimo Garcia cinco.- Vale.- PASO ANTE MI: SELLO I FIRMO.-



[Handwritten signature]

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

FUSION

Fs 548 v.

En Santiago de Chile, el treint
de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio
Altamirano T, Notario y testigos cuyos nombres al final se
mencionarán, comparecieron don Luis Manuel Rodríguez, abogado,
domiciliado en calle Amunátegui número doscientos veintiocho
en representación del Banco de la Industria y del Comercio, as-
í como se comprobará y don Ramon Garin W. comerciante, domicilia-
do en calle Ahumada número trescientos veintiocho, por el Ban-
co Union Comercial, según también se comprobará, mayores de
edad, a quienes conozco i espusieron: que conforme al artícu-
lo primero de los transitorios de los estatutos del primero
de los Bancos nombrados, el Consejo de Administración de di-
cho Banco ha pactado con el Consejo del Banco Union Comercial
las bases y condiciones del contrato mediante el cual ha de
llevarse a cabo la fusión de ambas instituciones de que habla
el artículo primero transitorio citado. Que por su parte, el
Consejo del Banco Union Comercial ha llenado los trámites
previstos en los artículos doce, cuarenta i cuatro y cincuen-
ta i cinco de sus estatutos para llevar a efecto el referido
contrato según todo consta del documento que se insertará; y
que, autorizados los comparecientes para el caso ^{/segun consta} de las actas
de las sesiones respectivas que los Consejos de ambos Bancos
celebraron con fecha veintiocho del presente mes, vienen en

reducir a escritura pública el siguiente contrato en los términos de que dan fé esas mismas actas: PRIMERO.- El Banco Union Comercial cede y transfiere sus créditos y obligaciones activas i pasivas y los bienes de su dominio, así como los derechos de todo órden que le asistan respecto de cualquiera persona, al Banco de la Industria y del Comercio, el cual los acepta para sí, comprometiéndose a servir i cumplir por su parte las obligaciones que afectan al Banco cedente respecto de terceros.- SEGUUNDO.- La especificacion del activo y pasivo del Banco cedente será efectuada el día treinta i uno del presente mes en que el Banco de la Industria y del Comercio se recibirá de dicho activo y pasivo en conformidad a los saldos que al Haber y al Debe arroje el libro mayor del Banco Union Comercial. En esa fecha se hará un balance de (los) saldos de tal libro mayor y un inventario estimativo de los bienes muebles inmuebles y de los créditos activos i pasivos del Banco cedente, documentos que serán firmados en duplicado por los delegados para ellos por los Bancos contratantes i archivados. TERCERO.- La cesion y transferencia de dominio estipulados en la cláusula primera comprenden todos los bienes muebles del Banco cedente conforme al inventario de que se acaba de hablar; y además de los derechos aludidos en aquella cláusula, comprenden especialmente: a). La cesion de los derechos y créditos activos del Banco Union Comercial a favor del Banco de la Industria y del Comercio. Y sobre este particular se estipula que el Banco Union Comercial entregará al Banco cesionario el día treinta i uno de Agosto en curso, los títulos respectivos de los créditos con la anotacion de transferencia ordenada por el artículo mil novecientos tres del Código Civil, firmada por el Jefe del Banco cedente; y que, queda desde luego...

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

es cesionario para hacer notificar la cesion a los deudores terceros a quienes se creyere necesario extender esa diligencia. b) La transferencia del dominio de los siguientes bienes raíces que pertenecen al Banco Union Comercial y que, desde el presente contrato pasan a pertenecer en propiedad definitiva al Banco de la Industria y del Comercio: a) Casa ubicada en la calle Maipú número seiscientos treinta y cinco de esta ciudad con una superficie aproximada de mil quinientos diez y ocho metros cuadrados. Esta propiedad fue adjudicada en remate judicial segun escritura pública otorgada por don Pedro M. Cruz con fecha once de Enero de mil novecientos y siete. Sus deslindes son: al Norte, con el sitio de la Casa Brates; al Sur, calle Santo Domingo; al Este, calle Maipú y al Oeste, propiedad fiscal; y se halla inscrita a fojas seiscientas número novecientos cincuenta y cinco año mil novecientos y siete; b) Sitio y casa ubicado en la Comuna Providencia de este departamento en la calle Union Literaria número seiscientos ochenta y uno y con una superficie de doscientos treinta y seis metros cincuenta y seis centésimos cuadrados. Esta propiedad fue adjudicada en remate judicial segun escritura pública de siete de Enero de mil novecientos diez y seis ante el Notario Abalos. Sus deslindes son: al Norte calle Union Literaria; al Sur con don Gumercindo Claro; al Oriente con doña Rosa Calderon; y al Poniente propiedad número ochocientos setenta y nueve de don Jenaro Astorga. Inscrita en el Registro de Propiedades a fojas trescientas ochenta y nueve número setecientos cuarenta y tres del año mil novecientos diez y

seis. e) Casa i sitio signada con los números mil setecientos
nueve y mil setecientos cuarenta i nueve por la calle San Ig-
nacio con los números mil quinientos siete a mil quinientos
ochenta i nueve por la avenida Rondizzoni y con los números
mil setecientos cincuenta i dos a mil setecientos setenta i
dos por la avenida Viel, con una superficie de siete mil tres-
cientos treinta i dos metros diez i ocho centésimos, cuadra-
dos mas o menos. Esta propiedad se adquirió en dos porciones
por compra a don José Tadeo Laso Jaraquemada segun escritura
de veintinueve de Julio de mil novecientos ocho extendida
ante el Notario don Carlos R. Abalos. Sus deslindes son: la
primera porcion deslinda del modo siguiente: al Norte succe-
sion Avendaño o sea la otra porcion que se demarcará mas a-
delante; al Sur, avenida Rondizzoni; al Oriente calle San
Ignacio; y al Poniente avenida Viel. La segunda porcion des-
linda: al Norte con José Maria Avendaño; al Sur la porcion
ya deslindada; al Oriente calle San Ignacio y al Poniente ave-
nida Viel e inscrita el año mil novecientos ocho a fojas mil
siento doce bajo el número tres mil doscientos; y d) Casas
i sitios ubicados en la calle de Herrera número mil trescien-
tos diez i nueve y Maipú mil trescientos seis de data cinco
Esta propiedad fué adquirida por compra hecha a don Alberto
teré R. segun escritura de diez i siete de Julio de mil no-
cientos diez i ocho ante el Notario señor Abalos. La casa
sitio de la calle Maipú número mil trescientos seis, deslin-
da: al Norte con propiedad de don Nicomedes Cruzat; al Sur
con propiedad de doña Juana Foster; al Oriente con los
números comparecientes; y al Poniente con doña Baldomera
guas vinda de Puelma, propiedad inscrita a fojas mil tres-
cientos treinta i dos número dos mil seiscientos sesenta i

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

año mil novecientos diez i ocho. Y la casa i sitio número trescientos diez i nueve de la calle Herrera deslinda: al Norte y Sur con propiedad de don Roberto Vergara; al Oriente con propiedad de don Aliro Montero; y al Poniente con calle Herrera. Está inscrita en la misma foja i número de la anterior.- Queda facultado el portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir i firmar las inscripciones necesarias en el Conservador de Bienes Raíces respectivo para la transferencia del dominio y posesion de los inmuebles que quedan mencionados.- CUARTO.- Las cuentas corrientes y demas operaciones actuales del Banco Union Comercial pasarán a figurar con sus saldos y continuaran en los libros del Banco de la Industria y del Comercio desde el día dos de Setiembre próximo en que este ditimo Banco iniciará sus operaciones con el público.- QUINTO.- En conformidad a lo dispuesto en el antes citado artículo primero transitorio de sus estatutos el Banco de la Industria y del Comercio emitirá veinticinco mil acciones totalmente pagadas y entregará los títulos respectivos al Consejo de Administración del Banco Union Comercial a medida que este lo exija. Con esa suma de veinticinco mil acciones se cancela al Banco cedente el valor de su cartera o sea el activo y pasivo que, a virtud de este contrato adquiere para sí el Banco de la Industria y del Comercio.- SESTO.- Como mandatario del Banco Union Comercial queda encargado el Banco cesionario de hacer el reparte y canje de dichas veinticinco mil acciones entre los accionistas del Banco Union Comercial para lo cual entregará a estos una accion

de las nuevas por cada dos que posean del Banco Union Comer-
cial previa entrega o inutilización de los respectivos títulos
de estas últimas.- SEPTIMO.- Si por resistencia u olvido de
algun accionista del Banco cedente, o por no saber matemati-
camente el canje o por cualquier otro motivo, ocurriere que
queden sin ser retirados los títulos de algunas de dichas ve-
cintenas mil acciones, no por eso se entenderá que el Banco ce-
dentario o adquirente ha dejado de cumplir por su parte lo pa-
tado i queda expresamente establecido que el Banco Union Co-
mercial renuncia desde luego a toda acción resolutoria y/^a cual-
quiera otra acción que por tal hecho pudiera hacer valer con-
tra el Banco de la Industria y del Comercio para invalidar es-
te contrato.- OCTAVO.- Para el caso de que algun tercero pre-
tendiera desconocer al Banco de la Industria y del Comercio
su caracter de legítimo cesionario y continuador en los dere-
chos i acciones del Banco Union Comercial declara este último
que otorga al primero el caracter de mandatario jeneral suyo,
con administracion de bienes, otorgandole al efecto todas las
facultades que las leyes permiten otorgar a tales mandatarios
inclusas las especialmente indicadas en el inciso segundo del
artículo setave del Código de Procedimiento Civil y las en que
el Código Civil exige mandato especial, quedando el Banco ma-
ndatario exonerado de la obligacion de rendir cuenta de este
mandato.- El Notario que autoriza certifica: que el contrato
que queda copiado guarda conformidad con el mismo contrato
copiado en las actas de las sesiones celebradas con fecha veintiseis
del presente mes de Agosto por los Consejeros de Adminis-
tracion respectivamente del Banco de la Industria y del Comercio
y del Banco Union Comercial actas que corren a fojas cuarenta
i cinco y siguientes del libro de actas del primero y a fojas

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

ciento treinta i nueve i siguientes del libro de actas del segundo, las cuales he tenido a la vista. La personeria de los comparecientes señores Rodriguez y Garin consta de las siguientes escrituras: "En Santiago de Chile, el treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Eulogio Altamirano F. Notario y testigos cuyos nombres al final se expresarán compareció don Alfredo Johnson Gana, rentista, de este domicilio calle Huérfanos número mil seiscientos cincuenta i ocho, mayor de edad, a quien conozco i espuso: que como encargado para el efecto por el Consejo de Administracion del Banco de la Industria y del Comercio venia en reducir a escritura pública el siguiente acuerdo adoptado por el antedicho Consejo en sesion celebrada con fecha veintiocho del presente mes, cuya acta dice así en lo pertinente: Sesion de veintiocho de Agosto de mil novecientos diez i ocho. Se abrió la sesion a las cinco tres cuarto pasado meridiano presidida por don Luis Manuel Rodríguez Allen y con asistencia de los consejeros señores Ramon Corbalan Melgarejo, Juan Cerrato, Santiago Garcia Huidebre, Alfredo Johnson Gana, Alirio Monterá R. Gino Girardi, Juan Enrique Oporto y Carlos Salinas Ortiz. El Consejo acordó facultar al Consejero don Luis Manuel Rodríguez Allen para que en representación del Consejo y del propio Banco de la Industria y del Comercio proceda a otorgar con el representante debidamente autorizado del Banco Union Comercial la escritura pública que debe reducirse el contrato acordado para la fusión de ambas instituciones, contrato cuyos términos quedan consignados en la presente acta. El mandatario señor Rodríguez queda

investido de todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato de modo que se entenderán pastadas por el propio Consejo las cláusulas del contrato para las cuales se requiera autorización especial en derecho. Se acordó así mismo autorizar al Consejero señor Alfredo Johnson Gana para que redajase a escritura pública toda o las partes de la presente acta que necesiten esa formalidad. Se levantó la sesión. J. Cerrato.- Alf. Johnson Gana.- L. M. Rodríguez A.- Gino Girardi.- Carlos Salinas O.- Juan Enrique Oportot R.- E. Corbalan Melgarejo.- Sant García Huidobro.- Alire Montero R.- Conforme la parte copiada con el acta original que corre a fojas cuarenta i cinco i siguientes del libro de actas del Consejo Provisorio del Banco de la Industria y del Comercio que he tenido a la vista.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de cuatro pesos.- Doi fé.- Alf. Johnson Gana.- Ramon Leiva R. - L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- "En Santiago de Chile, el treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho, ante mí, Euljio Altamirano T. Notario y testigos cuyos nombres al final se expresarán, compareció don Juan Enrique Oportot, médico, domiciliado en esta ciudad avenida de las Delicias número mil ciento cincuenta i uno, mayor de edad, a quien oí decir i espuso: que en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del Banco Union Comercial viene a redajir a escritura pública el siguiente acuerdo tomado por el indicado Consejo en sesión celebrada con fecha veintiocho del presente mes, cuya acta dice así en la parte pertinente: "Se abrió la sesión en Agosto veintiocho de mil novecientos diez i ocho, a las siete i cuarto pasado meridiano presida por el señor Oportot i con asistencia de los señores don

EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

jeros don Ramon Corbalan M., don Ramon Garin W., don Aliro Montero R., don Lino Girardi y don Carlos Salinas.- Aprobado el contrato antes copiado en virtud de la autorizacion acordada al Consejo por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el catorce del presente mes y cumplido como estan los tramites y requisitos dispuestos para el caso por los estatutos sociales, el Consejo acordó facultar al Consejero don Ramon Garin para que en representacion del Consejo y del propio Banco Union Comercial proceda a otorgar con el representante debidamente autorizado del Banco de la Industria y del Comercio la escritura pública a que debe reducirse el contrato acordado para la fusion de ambas instituciones contrato cuyos términos quedan consignados en la presente acta. El mandatario señor Garin queda investido de todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato de modo que se entenderán pactadas por el propio Consejo las cláusulas del contrato para las cuales se requiera autorizacion especial en derecho.- Se acordó así mismo autorizar al señor Presidente don Juan Enrique Oportot para que reduse a escritura pública toda o las partes de la presente acta que necesiten esa formalidad. Se levantó la sesion.- Juan Enrique Oportot.- J. Ramon Garin W.- Lino Girardi.- Carlos Salinas O.- Aliro Montero R.- E. Corvalan Melgarejo.- Conforme la parte copiada con el acta original que corre a fojas ciento treinta i nueve i siguientes del libro de actas del Banco Union Comercial que he tenido a la vista.- En comprobante firma siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo -Se dió copia i se pagó el impues-

te de cuatro pesos.-Del fé.- Juan Enrique Oportot.- Ramon Lez
/CONFORME.-
va R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirán T/-El otro documento
de que se ha hecho referencia es la escritura otorgada ante mí
con esta misma fecha por don Genaro Velasquez en representa-
cion de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Ban-
co Union Comercial celebrada el catorce de Agosto en curso
que en su parte pertinente dice así: La Junta General de Accio-
nistas autoriza al Consejo del Banco Union Comercial para con-
tratar la fusion de esta sociedad con el Banco de la Industria
i del Comercio y para estipular las bases y condiciones del
contrato suscribiendo las escrituras públicas respectivas de
acuerdo con la autorizacion contenida en el articulo primero
transitorio de los Estatutos de la última de las sociedades
mencionadas. Autoriza tambien al mismo Consejo para practicar
todas las demas diligencias y actuaciones requeridas en dese-
cho para llevar a cumplido término el negocio.- El articulo
primero transitorio de los Estatutos del Banco de la Indus-
tria y del Comercio a que se ha hecho referencia dice como
sigue: "Articulo Primero.- Se autoriza desde luego la fusion
del Banco con el Banco Union Comercial quedando facultado el
Consejo de Administración para estipular las bases y condi-
ones del negocio en los términos que se estimen convenientes.
El Consejo de Administración emitirá el número de acciones
totalmente pagadas que sean necesarias para cancelar el pasivo
que deba pagarse al Banco Union Comercial como valor de ac-
tionera cuyo activo i pasivo pasará a pertenecer al Banco de
Industria i del Comercio. Estas acciones formarán parte del
capital a quense refiere el articulo octavo " Conforme esta
escritura de Estatutos del citado Banco otorgada ante el
notario autorizante con fecha veintiocho de Setiembre de mil

6
EULOGIO ALTAMIRANO

NOTARIO

TRIBUNALES DE JUSTICIA

cientos diez i siete. En comprobante firman siendo testigos don Ramon Leiva R. y don Luis A. Galindo.- Se dió copia i se pagó el impuesto de papel sellado i estampillas correspondientes.- Del fé.- L. M. Rodriguez A.- J. Ramon Garin W.- Ramon Leiva R.- L. A. Galindo A.- E. Altamirano T.- Entre lineas- segun consta- a- Conforme- Vale.- Enmendado- seran firmados- centesimos- cen centesimos- inmuebles- los- sesiones- sean- Vale.- Entre parentesis- los- No vale.- CONCUERDA CON SU MATRIZ.- Santiago, treinta de Agosto de mil novecientos diez i ocho.-

Dehos
17.00
14.80
21.80



E. Altamirano T.

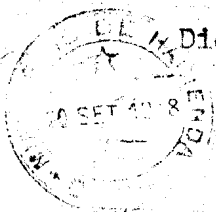
Nº 313.

Santiago, 17 de setiembre de 1918.

El Consejo de Defensa Fiscal, para informar la solicitud de don Ramon Garin por el Banco Union Comercial sobre aprobacion de contrato de fusion necesita que se agreguen copia de los estatutos i dos diarios en que se insertaron las convocatorias a Junta General extraordinaria, celebrada el 14 de agosto último.

Sírvase VS. ordenar se agreguen estos antecedentes.

Dios gue. a VS.



[Handwritten signature]
Circular stamp of the Consejo de Defensa Fiscal, Santiago, Chile, dated 17 de Setiembre de 1918.

SANTIAGO, 21 de Setiembre de 1918.

Póngase en conocimiento del interesado el informe que precede.

Anótese.

Por el Ministro,

[Handwritten signature]

Al señor Ministro de Hacienda.-

SANTIAGO, 1º de Octubre de 1918.-

Con los nuevos antecedentes que se acompañan, vuelva en informe al Consejo de Defensa Fiscal.

Anótese.

Por el Ministro,



[Handwritten signature]

Señor Ministro:

En la solicitud de don Amón Carriz, por el Banco Union Comercial, en la que se pide que el Supremo Gobierno se digne aprobar un contrato de fusión, aparece no haberse cumplido con la ley de papel sellado, timbres i estampillas, por lo que en virtud de la misma ley, no corresponde dar curso a dicha solicitud, mientras no se cumpla con lo prescrito por ella, para estos casos.-

Consejo de Defensa Fiscal, 19 de octubre de mil novecientos dieciocho.-

Julio Valenzuela
Julio Valenzuela



Benigno Ortíz Rojas
Benigno Ortíz Rojas

B. Solar Durán

Manuel

Joaquín Cuadros
Carlos Estreya

Al señor Ministro de Hacienda.-

Santiago, 22 de Octubre de 1918
Pongare en conocimiento del in-
terés del informe que precede.

Asistese
Por el Ministro,
Leaños

MINISTERIO DE HACIENDA
CHILE

Recibimos de la Oficina de Partes del Ministerio
de Hacienda la solicitud presentada por
Ramon Yarin W., en la industria conoqui-
na de Poder, Acta de la Junta General Extraordinaria
de Accion. = etc.

Oct. 25 - Octubre - 1918
p. Dir. de la Industria y del Comercio
Margarita

SANTIAGO, 19 de Noviembre de 1918.-

Vuelva en informe al Consejo de Defensa Fiscal.

Anótese.

Por el Ministro,

Kuis Illanes

